



INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, PARA LA GESTIÓN DEL SAMUR SOCIAL EN LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS SOCIALES Y A LAS PERSONAS SIN HOGAR (SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESAS DE INSERCIÓN D.A.4ª LCSP)

Expediente 300/2021/00005

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4, letra f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe justificativo de la insuficiencia de medios, tratándose de un contrato de servicios el que se pretende licitar.

La insuficiencia de medios personales y materiales municipales para hacer frente a las necesidades que se persiguen con el presente contrato, así como la falta de adecuación de los recursos municipales para cubrir éstas, la especificidad que presenta la materia, y el necesario desarrollo de la actividad que en este ámbito tiene encomendada el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Emergencia Social, aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto para la contratación del servicio con entidades y/o empresas especializadas en la materia objeto del contrato, sin perjuicio de que la dirección técnica de los trabajos, así como su supervisión corresponda al personal de la Dirección General de Servicios Sociales y Emergencia Social.

La relación de personal y sus condiciones, descritas en el PPT contemplan diferentes perfiles profesionales que se han valorado como los recursos técnicos adecuados y necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato. En cuanto a los medios materiales del contrato, existe, igualmente, insuficiencia de medios para la prestación adecuada del servicio, por lo que la entidad que resulte adjudicataria deberá proveerse del equipamiento y material (suministros y logística) precisos en función de las necesidades y actividades requeridas, y de lo estipulado en el PPT.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación de servicios no se realizarán directamente por el Ayuntamiento, y es preciso cubrirlas con el presente contrato, considerando necesario que se de continuidad al contrato actualmente en ejecución con nº expediente: 300/2016/00126, y con el que comparte su objeto. El gasto previsto en el expediente se financia con recursos generales del Ayuntamiento de Madrid.

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA NO INCURSIÓN EN SUPUESTOS DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

En la elaboración del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los Entes que conforman su Sector Público, así como el Decreto de 21 de octubre de 2013, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.



En este sentido, en el PPT, se estipula la figura del responsable del contrato, que es el encargado de su seguimiento y supervisión. En el contrato esta figura recae en el Jefe del Departamento de SAMUR Social o funcionario/a que le sustituya. Sólo éste será el responsable que mantenga el contacto con el interlocutor de la empresa adjudicataria y/o su suplente y quien podrá solicitar informes específicos o puntuales sobre temas relacionados con la ejecución del servicio.

En general, al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

De igual manera, se establece que el contratista nombrará a un interlocutor que actúe como persona responsable ante el Ayuntamiento y, en particular, ante la persona responsable del contrato designada por la Administración, que al mismo tiempo, garantice que la empresa cumple con sus obligaciones contractuales. Asimismo, la empresa contratista tendrá la obligación de designar sustituto o sustituta para supuestos de ausencia de la persona responsable.

Estas medidas, entre otras, van dirigidas a evitar la cesión ilegal de trabajadores. En este sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece la no vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.